HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda,** integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 28 Bis de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 143, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 26 de Mayo del presente año, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas

que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.[1]

Entonces se entiende como violencia femenicida todo aquel asesinato de mujeres por razones de género, sin distinción de ubicación económica, social o cultural.

SEGUNDO.- Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, es prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además, de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.[2]

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender y participar en el resarcimiento del daño que se provoque ante la violencia feminicida.

TERCERO.- En este sentido, Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con los iniciadores en el propósito de que se establezca una claridad en cuanto a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, con el objetivo de que se tengan las adecuaciones vigentes en la mencionada Ley.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

---

[1] Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

[2] Artículo 1 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 28 bis, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 28 bis: Ante la violencia feminicida, el Estado de Durango y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

I, II y III…

En los casos de feminicidio se aplicará lo previsto en el **Artículo 147 Bis** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones de Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL